



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS
DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 189-2024-PEAH/DE

Castillo Grande, 20 de agosto de 2024

VISTO:

El Informe Legal N° 033-2024-PEAH-6321, de fecha 16 de agosto de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Supremo N° 048-81-PCM, del 1° de diciembre de 1981, se creó el Proyecto Especial Alto Huallaga;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2008-AG, de fecha 08 de mayo de 2008, modificado por Decreto Supremo N° 002-2012-AG de fecha 13 de febrero de 2012, se creó, entre otros, el Consejo Directivo del Proyecto Especial Alto Huallaga, como máximo órgano de la entidad, encargado de establecer las políticas, planes, objetivos, estrategias, actividades y metas de la institución, quien además supervisará la administración general y la marcha institucional, contando con un Director Ejecutivo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG, de fecha 11 de diciembre del 2008, se aprobó la fusión del INRENA e INADE en el Ministerio de Agricultura, siendo este último el ente absorbente, el cual, mediante Ley N° 30048 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, se cambió su denominación a Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, mediante Decreto Supremo N° 08-2014-MINAGRI, de fecha 24 de julio de 2014, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, considerándose al Proyecto Especial Alto Huallaga como Unidad Ejecutora (20) dependiente del despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego;

Que, mediante la Ley N° 31075 del 23 de noviembre de 2020, el Ministerio de Agricultura y Riego cambió su denominación a Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, creándose de esta manera el Viceministerio de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario y el Viceministerio de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego;

Que, mediante la Ley N° 31953– Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se aprueba el Presupuesto Anual de Gastos para el Año Fiscal 2024, y; con Resolución Ministerial N° 0423-2023-MIDAGRI, de fecha 21 de diciembre del 2023, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en su artículo 1° procede a aprobar el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2024 del pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, incluyendo a la Unidad Ejecutora 020-Proyecto Especial Alto Huallaga;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, respecto de los impedimentos para contratar con el estado señala **"Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas: (...) e) Los titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, los funcionarios públicos, empleados de confianza, servidores públicos con poder de dirección o decisión, según la ley especial de la materia, y los gerentes de las empresas del Estado. El impedimento se aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo;** luego de culminado el mismo





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

hasta doce (12) meses después sólo en la entidad a la que pertenecieron. Los directores de las empresas del Estado y los miembros de los Consejos Directivos de los organismos públicos del Poder Ejecutivo se encuentran impedidos en el ámbito de la Entidad a la que pertenecen, mientras ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de haber culminado el mismo;

Que, el Artículo 38° Ley del Servicio Civil, Ley 30057, sobre Prohibición de doble percepción de ingresos, señala "Los servidores del Servicio Civil no pueden percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de dichos ingresos con la pensión por servicios prestados al Estado o por pensiones financiadas por el Estado, salvo excepción establecida por ley. Las únicas excepciones las constituyen la percepción de ingresos por función docente efectiva y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas estatales o en Tribunales Administrativos o en otros órganos colegiados;

Que, el Artículo 40° de la Constitución Política, señala "La ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza. Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente";

Que, el Artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, respecto de la Resolución de Contratos señala "Resolución de los contratos - 36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, **por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato**, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. 36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11;

Que, el numeral 138.4 del Art. 138 del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones con el Estado, que señala: Conforme a lo establecido en los artículos 32° y 40° de la Ley, todos los contratos incorporan cláusulas anticorrupción, bajo sanción de nulidad. Dichas cláusulas tienen el siguiente contenido mínimo: (...) b) La obligación del contratista de conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, **con honestidad, probidad, veracidad e integridad** y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7. (...) **El incumplimiento de las obligaciones establecidas en estas cláusulas, durante la ejecución contractual, da el derecho a la Entidad correspondiente a resolver automáticamente y de pleno derecho el contrato**, bastando para tal efecto que la Entidad remita una comunicación informando que se ha producido dicha resolución, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.

Que, mediante Orden de Servicio N° 0000194 de fecha 11 de junio del 2024, se contrata los servicios del Ing. Alex Portilla Mamani como Supervisor de la Obra "Instalación del Sistema de Riego en la Localidad de Camote, Distrito de Monzón, Provincia de Huamalíes – Huánuco", siendo el plazo de ejecución de dicho servicio 51 días calendario desde la notificación;





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



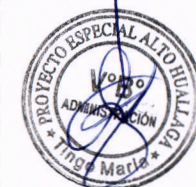
"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS
DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, mediante Informe N° 855-2024-PEAH-6330.03, de fecha 02 de agosto del 2024 proveniente de la Especialista de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales Ynes Gonzales Acuña, se realizan observaciones a la Orden De Servicio N° 194-2024, sobre CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SUPERVISOR DE LA OBRA "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA LOCALIDAD DE CAMOTE, DISTRITO DE MONZÓN, PROVINCIA DE HUAMALÍES – HUÁNUCO" adjudicada a la persona del Ing. ALEX PORTILLA MAMANI; dichas observaciones versan sobre lo siguiente: "que recibido el Memorándum N° 886-2024-PEAH-6340 de fecha 31 de julio del 2024, derivado de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, que otorga conformidad de servicio y autoriza el pago del primer entregable de la Orden De Servicio N° 194-2024, se realizó la verificación en la plataforma Google con el nombre y apellidos del consultor y se obtuvo información que a la fecha este ocupa el cargo de Gerente de Infraestructura, Acondicionamiento Territorial y Catastro en la Municipalidad Distrital de José Crespo y Castillo – Aucayacu, bajo este contexto el mencionado consultor estaría inmerso en impedimento para contratar con la entidad, ello conforme a lo prescrito en el inciso e) del artículo 11° del TUO de la Ley de Contrataciones con el Estado, Asu vez que se ha quebrantado el principio de presunción de veracidad dado que dicho consultor no actuó de forma honesta debido a que suscribió y presento la Declaración Jurada de Cumplimiento de Requerimientos Técnicos Mínimos y de no estar Impedido para Contratar con el estado, en ese sentido solicita de realice las acciones para lograr la Resolución total de la mencionada Orden de Servicio;

Que, mediante Memorándum N° 918-2024-PEAH-6340, de fecha 09 de agosto del 2024, derivado de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, se remite copia de los asientos del cuaderno de obra del mes de junio y julio del 2024, precisando que dichos asientos han sido rellenados por el Ing. ALEX PORTILLA MAMANI, los mismo que fueron remitidos a esa Dirección mediante Informe N° 215-2024-MIDAGRI-PEAH-RO-ABBM-CAMOTE de fecha 08 de agosto del 2024, derivada del Residente de Obra Ing. Andrés Bezer Borda Mora;

Que, mediante Oficio N° 007-2024-URRHH-GAF-MDJCC-A de fecha 09 de agosto del 2024, derivado por la jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de José Crespo Castillo – Aucayacu, Informa que el Ing. ALEX PORTILLA MAMANI identificado con DNI N° 71305127 Mantiene Vínculo Laboral con dicha Municipalidad desde el 01 de agosto del 2023, hasta la actualidad;

Que, mediante Informe Legal N° 033-2024-PEAH-6321, de fecha 16 de agosto del 2024, el Abog. Wilson Gálvez Morales – Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, manifiesta que, en relación con la Resolución de la Orden de Servicio N° 194-2024, se ha identificado que el Ing. Alex Portilla Mamani, Supervisor de la obra "Instalación del Sistema de Riego en la Localidad de Camote", mantenía un vínculo laboral con la Municipalidad Distrital de José Crespo Castillo al momento de contratar con la entidad, lo cual se acredita con el Oficio N° 007-2024-URRHH-GAF-MDJCC-A de fecha 09 de agosto del 2024, derivado por la jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de José Crespo Castillo – Aucayacu, quien Informa que el Ing. ALEX PORTILLA MAMANI identificado con DNI N° 71305127 Mantiene Vínculo Laboral con dicha Municipalidad desde el 01 de agosto del 2023, hasta la actualidad, asimismo con lo señalado en el Informe de Orientación de Oficio N° 006-2024-OCI/0749-SOO – con asunto "Doble Percepción de Ingreso del Estado por el Supervisor de la Obra: INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA LOCALIDAD DE CAMOTE, DISTRITO DE MONZÓN, PROVINCIA DE HUAMALIES – HUÁNUCO", del cual se extrae que con Resolución de Alcaldía N° 444-2024-MDJCC/A, de fecha 12 de junio del 2024, se designa al Ing. Alex Portilla Mamani, con eficacia anticipada al 31 de mayo del 2024 como Gerente de Infraestructura, Acondicionamiento Territorial y Catastro, asimismo se recaba copia simple de la planilla de remuneraciones del mencionado personal directivo correspondiente a los meses de enero a julio del 2024 en el cual se advierte el pago de sus





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

remuneraciones; en ese sentido en su condición de funcionario público de la Municipalidad antes señalada, estaba impedido de ser postor, contratista y/o contratar con otras entidades públicas, conforme lo señala el inciso e) del numeral 11.1 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, asimismo que al suscribir la Declaración Jurada de Cumplimiento de Requerimientos Técnicos Mínimos y de no estar Impedido para Contratar con el estado, ha faltado a la verdad quebrantando el principio de veracidad que rige el procedimiento administrativo. En ese sentido se confirma que el Ing. Portilla Mamani estaba impedido de contratar con otras entidades públicas y que proporcionó información inexacta en la Declaración Jurada, incumpliendo su obligación de actuar con honestidad y veracidad, hecho que ha perdurado durante toda la ejecución del servicio. Por lo tanto, la entidad conforme a lo señalado en el numeral 138.4 del Art. 138 del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones con el Estado, debe resolver la orden de servicio automáticamente, sin perjuicio de las acciones administrativas correspondientes. En ese sentido se opina que mediante Acto Resolutivo se disponga, **RESOLVER DE PLENO DERECHO** la Orden De Servicio N° 194-2024, respecto de la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SUPERVISOR DE LA OBRA "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA LOCALIDAD DE CAMOTE, DISTRITO DE MONZÓN, PROVINCIA DE HUAMALÍES – HUÁNUCO" a nombre del Ing. ALEX PORTILLA MAMANI, el cual debe Informarse al OSCE con las formalidades del caso; Sin perjuicio de la Resolución de la Orden de Servicio, debe comunicarse a la secretaria Técnica – PAD de la Entidad para que proceda conforme a sus atribuciones;

Que, en atención a lo antes señalado, la Dirección Ejecutiva mediante proveído de fecha 20 de agosto del 2024, solicita a la Oficina de Asesoría Legal proyectar resolución directoral;

Por las consideraciones que anteceden, contando con la visación de la Oficina de Asesoría legal, Oficina de Administración, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, y estando en las facultades conferidas por Resolución Ministerial N° 0005-2024-MIDAGRI, de fecha 10 de enero de 2024 y publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 11 de enero de 2024, que designa como Director Ejecutivo del Proyecto Especial Alto Huallaga al Ing. Edem Harry Parra Castañeda, y a lo señalado en el Artículo 14, literal r), del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Alto Huallaga - PEAH;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – RESOLVER DE PLENO DERECHO la Orden De Servicio N° 194-2024, respecto de la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SUPERVISOR DE LA OBRA "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA LOCALIDAD DE CAMOTE, DISTRITO DE MONZÓN, PROVINCIA DE HUAMALÍES – HUÁNUCO" a nombre del Ing. ALEX PORTILLA MAMANI, por haber incumplido con su obligación de conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad, conforme lo exige el numeral 138.4 del Art. 138 del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones con el Estado.

Artículo Segundo. - DISPONER, que, a través de la Oficina de Administración, se notifique la presente resolución al Ing. ALEX PORTILLA MAMANI, y a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego.

Artículo Tercero. – TRASLADAR el Presente expediente a la secretaria Técnica – PAD de la Entidad para que proceda conforme a sus atribuciones en caso de resultar en Responsabilidad Administrativa Disciplinaria de los servidores que intervienen en el proceso de contratación.



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS
DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Artículo Cuarto. – DISPONER, que la Oficina de Administración y la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, adopten las acciones administrativas pertinentes de acuerdo a sus funciones.

Artículo Quinto.- PUBLICAR; la presente disposición en el portal Web de la Entidad:
www.gob.pe/peah

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL ALTO HUALLAGA

.....
Marco Antonio Pinedo Saldaña
DIRECTOR EJECUTIVO

